

LEY 13753
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1.- Modifíquese el artículo 26, inciso i) de la Ley 12.490, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26 - Fuentes. Son recursos económicos de la Caja:

- i) En toda obra pública, mediante contrato con terceros por la Provincia de Buenos Aires, los Municipios y los entes descentralizados provinciales y municipales, en jurisdicción provincial, por la encomiendas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución desarrolladas por profesionales habilitados por las colegiaciones de Agrimensores, Ingenieros, Arquitectos y Técnicos, contemplados en esta ley, se deberá realizar el aporte del 10% de los honorarios profesionales resultantes a la Caja, de acuerdo a su tipología o escalas referenciales vigentes al momento. Este aporte estará a cargo de quien contrate con el estado provincial o municipal la ejecución de la obra, es decir el tercero contratista.

Los fondos ingresados serán destinados por partes iguales, al Fondo de Recomposición Previsional y a los profesionales que actuaron en la obra o el emprendimiento objeto del aporte previsional.”

ARTICULO 2.- Modifíquese el artículo 29 de la Ley 12.490, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29º - Obras y/o instalaciones existentes no declaradas. En las tareas profesionales necesarias para la regularización de obras /o instalaciones llevadas a cabo sin control y/o autorización del organismo pertinente en cada caso y ejecutadas sin intervención de profesional habilitado para la encomienda, corresponderá el pago de una contribución a la Caja, equivalente al valor que resulte de la aplicación de las normas arancelarias por Proyecto y Dirección vigentes al momento de la antes citada regularización. Dicha contribución se acreditará íntegramente al Fondo de Recomposición Previsional y será principalmente responsable el “dueño de la obra” o “beneficiario” de la misma de acuerdo a la modalidad de contratación que lo vincule con el profesional, y su efectivo pago será previo, en todos los casos, al momento de la intervención colegial correspondiente. Las autoridades de la Caja, llevarán un registro especial de las tareas encuadradas en el presente artículo de los matriculados que presentaron la regularización de obras efectuadas sin intervención del profesional habilitado y de los Entes de la Colegiación, que se hayan encargado de regularizar o empadronar estas construcciones, con el fin de verificar el último día del año o en caso de fallecimiento del afiliado, cuando esto se produjera, si estos afiliados alcanzaron a cubrir la Cuota Mínima Anual Obligatoria, y en caso de no haber completado la misma, con los aportes efectuados, se tomará de lo ingresado al Fondo de Recomposición Previsional en concepto de contribución por parte del “dueño de la obra” o “beneficiario” de la misma, un monto de pesos que se destinará a cubrir la parte faltante de la Cuota Mínima Anual Obligatoria, para que el afiliado la complete ese año o la incremente hasta donde alcanzare.”

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete.

Dr. Ismael José Passaglia
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires

Dra. Graciela M. Giannettasio
Presidente
Honorable Senado Prov. De Buenos Aires

Dr. Juan Pedro Chaves
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado Pcia. Bs. As.

DECRETO N° 3590

LA PLATA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2007

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

Florencio Randazzo Felipe Solá
Ministro de Gobierno Gobernador

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (13.753).-

Dra. María Lopez Outeda
Subsecretaría Legal, Técnica y de
Asuntos Legislativos de la Gobernación.